

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

**REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

(Conclusion.)

Título VI.

ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 76. Para ser admitido como alumno externo ó libre es necesario dirigir una solicitud al Director de la Escuela, acompañando la cédula personal y certificación de tener aprobadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos todas las materias que comprende su enseñanza.

Art. 77. No será obligatoria la asistencia para los alumnos externos ó libres. Si lo desean, podrán asistir á las lecciones orales y á las clases de trabajos gráficos y redacción de proyectos, previo permiso del Director de la Escuela, que deberá negarlo cuando sea excesivo el número de los alumnos internos y no lo permita el local. El Director podrá retirar el permiso concedido para asistir á las clases á cualquier alumno externo que alterase el orden. Al conceder ó retirar dicho permiso, se publicará el acuerdo del Director en la tablilla de órdenes,

Art. 78. Los alumnos externos tienen derecho á ser examinados de todas las materias que comprende la enseñanza de la Escuela. Los Tribunales se constituirán en la misma forma que marca el art. 68 para los alumnos internos.

Art. 79. El examen de todas las asignaturas, exceptuando las de Geología, Materiales de construcción, Construcción general y Legislación y administración de obras públicas, llevará consigo, además del ejercicio oral, la revisión de los trabajos gráficos y proyectos presentados por el alumno, y la ejecución, dentro del establecimiento, de los trabajos ó proyectos que señale el Tribunal, y que deberá presentar el alumno en el plazo que se le fije, consultando los libros que necesite en la Biblioteca de la Escuela.

Art. 80. El resultado del examen de cada asignatura y de los trabajos gráficos y redacción de proyectos correspondientes, se calificará por el Tribunal con las notas de *Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno ó Desaprobado*, siendo la de *Bueno* la mínima indispensable para ganar cualquiera asignatura.

Art. 81. Los alumnos externos no tendrán que sujetarse á estudiar las asignaturas en determinado número de años: podrán presentarse á sufrir examen en las épocas señaladas en el art. 57 de las materias que hayan estudiado, y tendrán derecho á repetir cuantas veces quieran los exámenes de una asignatura en que hubiesen sido desaprobados anteriormente.

Art. 82. Podrán estudiar y examinarse de las diferentes materias en el orden que deseen con las restricciones siguientes:

- 1.º Que al examen de Materiales de construcción ha de preceder el de Geología.
- 2.º Que al de Construcción general han de preceder los de las dos asignaturas mencionadas en el párrafo precedente.
- 3.º Que al de Arquitectura ha de preceder el de Construcción general.
- 4.º Que al de Cimientos, puentes y túneles han de preceder los de Cons-

trucción general, mecánica aplicada á las construcciones y máquinas.

5.º Que á los de Caminos ordinarios, puertos y señales marítimas, hidráulica práctica y caminos de hierro, ha de preceder el de Cimientos, puentes y túneles.

Art. 83. Los alumnos externos tendrán derecho á que se les expida certificación del resultado del examen de cada asignatura.

A los que hubieren sido aprobados en todas las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela, se les expedirá por quien corresponda el título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, previa justificación de haber hecho, durante un año, prácticas suficientes, á juicio de la Junta de Profesores. En el título profesional se hará constar que el interesado terminó la carrera en calidad de alumno externo.

Art. 84. Toda persona que lo solicite podrá asistir como oyente á las clases de la Escuela; respecto á ellos será aplicable lo prescrito en el art. 77 para los alumnos externos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este reglamento empezará á regir desde el curso de 1888 á 1889.

2.º Los alumnos actuales de la Escuela continuarán estudiando por el plan y distribución de asignaturas vigentes, antes de crearse la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, salvo la retención que se establece en la disposición 4.º

3.º La enseñanza de la Estereotomía se suprimirá en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en 1.º de Octubre de 1888; la de Hidráulica teórica y Geodesia en 1.º de Octubre de 1889; la de Economía política y Derecho administrativo en 1.º de Octubre de 1891. Los alumnos que no tuvieren aprobadas dichas asignaturas antes de empezar el curso en que deben suprimirse, no podrán examinarse de las del año siguiente sin presentar certificación de haber sido aprobados en ellas en la Escuela preparatoria, ó de sufrir examen y ser aprobados en la de Caminos, Canales y Puertos.

4.º El nuevo plan y distribución de asignaturas se planteará en 15 de Setiembre de 1888 para el primer año y en igual época de 1889 y 1890 para el segundo y tercer año respectivamente.

Los alumnos actuales de la Escuela que pierdan año, se someterán al nuevo plan, si estuviese establecido, para las asignaturas que deban repetir.

5.º Los cursos que continúen con arreglo al plan antiguo empezarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente.

6.º Las pérdidas de curso en una misma asignatura, para los efectos del art. 64, empezarán á contarse desde el año académico de 1888 á 1889.

7.º Mientras no se suprima en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la enseñanza de las asignaturas que han pasado á la preparatoria, el número de Profesores podrá ser de doce, en lugar de los once que marca el art. 9.º

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento sobre el personal, se resolverán por el Gobierno: sobre los demás extremos por la Junta de Profesores. Las resoluciones de carácter general, en uno y otro caso, se considerarán como formando parte del reglamento.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia, dictadas con anterioridad á la publicación de este reglamento.

Madrid 26 de Agosto de 1888.—Aprobado por S. M.—J. Canalejas.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Anatomía general descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por

oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase, ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta* del 21 Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 283

Habiéndose fugado de Málaga y casa conyugal Celestina Capeteli Moreno, de 28 á 30 años de edad, estatura pequeña, pelo negro algo encarecolado, cejas al pelo, color moreno-claro, ojos

negros grandes, boca grande y algo gruesos los labios, el superior con bello negro, nariz pequeña, cara redonda, su aire gracioso y alegre, carnes regulares más bien gruesa, la mano derecha algo descompuesta; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicha joven, poniéndola á mi disposición caso de ser habida, así como los valores y efectos que á la misma se la ocupen.

Santander 23 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 279.

El día tres del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, se celebrará una subasta en el Ayuntamiento de Piélagos y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de 20 piezas de madera de roble en rollo que se encuentran depositadas en el sitio titulado de la Herrería del pueblo de Quijano, procedentes de 20 robles concedidos en los planes de aprovechamientos de los años forestales de 1886 á 87 y de 87 á 88 al pueblo de Quijano en el monte Soico y Soberon, con destino á la reparación de puentes.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 23 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

Circular número 280.

El día tres del próximo mes de Noviembre y hora de las once y media de su mañana, bajo el tipo de 20 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Piélagos y ante la presidencia de su Alcalde cuatro maderas de roble que procedentes de corta fraudulenta se encuentran depositadas en la portada de la casa de don Agustín Irizabal, vecino de Quijano.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 23 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

Circular número 281.

El día tres del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral una segunda subasta doble y simultánea, para la enajenación de 2.000 robles del monte Alano de aquel Ayuntamiento, bajo las mismas bases, condiciones y tipo de 11 700 pesetas que la anterior.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse al modelo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 66, de fecha 21 de Setiembre último.

Santander 22 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

Canon por superficie

Anuncio

El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que el cobro del canon de superficie de minas tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.

La instrucción para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo último en su artículo 24 previene, que el periodo de cobranza de las expresadas contribuciones directas ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes de cada trimestre.

En su consecuencia, esta Administración de mi cargo pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que la recaudación del referido impuesto de canon de superficie de minas, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Noviembre, debiendo de advertir á los interesados que si deja transcurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá, una vez terminado el 2.º periodo de cobranza que finaliza el 10 de Diciembre siguiente, á hacer efectivas por la vía de apremio las cantidades por que se hallen en descubierto, de conformidad á lo que preceptúan la instrucción de procedimientos de apremio vigente y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887 y 20 de Julio último.

Santander 22 de Octubre de 1888.—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación por el plazo de quince días para los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley municipal.

Castro-Urdiales 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde presidente, G. de Otañes.—P. A. del A., José M. Gutierrez, Secretario.

ANUNCIO.

DON DEMETRIO RODRIGUEZ Y CASTRO, Alférez de la Comandancia de Guardia civil de Santander y Fiscal nombrado de orden superior para la instrucción del expediente sobre la busca de una casa cuartel.

Necesitan o tomar de arriendo una casa que sirva para cuartel de la fuerza de la Guardia civil del punto establecido en el pueblo de San Vicente de

Toranzo, en el mismo pueblo ó cerca de los de Ontaneda y Alceda, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día trece de Enero del año próximo venidero á las doce de la mañana en la casa cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza en la calle Real, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha licitación, hallándose también de manifiesto en las Consistoriales ó lugares donde se acostumbre á colocarlas, de los Ayuntamientos de Corvera y Santurde de Toranzo.

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa que ha de servir para cuartel á la fuerza de la Guardia civil del expresado punto de San Vicente de Toranzo.

1.º El dueño se comprometerá en dejar en arriendo una casa por el tiempo mínimo de dos años.

2.º Se pagará mensualmente el alquiler que se estipule cuando por las oficinas de Hacienda se haga el abono correspondiente al cupo por el concepto de acuartelamientos.

3.º El dueño de la casa quedará obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias para la conservación del edificio y cuyos deterioros provengan por efecto de su uso natural, así como á reparar cuantos ocasionen los temporales, siendo de su cuenta verificar un blanqueo general todos los años en los meses de Abril ó Mayo y la limpieza general de pozos negros cuando fuese necesario.

4.º Las obras que hayan de practicarse por deterioros ó desperfectos que causen los individuos del cuerpo serán pagados previamente por cuenta de estos.

5.º Siempre que el propietario desee rescindir el contrato habrá de avisarlo con dos meses de anticipación al Jefe de la Comandancia por conducto del del puesto ó directamente.

6.º A lo propio quedará obligado el expresado Jefe, excepto en los casos de que por disposiciones superiores tenga que salir la fuerza del puesto de la respectiva localidad, bien sea por reconcentración en la capital ó por cualquier servicio que exijan las circunstancias, pues solo por estas causas quedará anulado el contrato desde que aquella salga de la población y deje completamente desalojada la casa.

7.º Si á pesar de la cláusula anterior continuasen en la casa las familias de los guardias, será objeto de una resolución especial por parte del Excelentísimo señor Director general del cuerpo respecto á mantener ó no vigentes las anteriores condiciones.

8.º Al ser entregada la casa á su propietario se hará con el completo de cristales, cerraduras y llaves, en cuya forma la recibirá el cuerpo desde el mes siguiente en que reciba la aprobación del mismo.

9.º La proposición se extenderá en papel timbrado de una peseta, clase undécima y en ella se hará detallada descripción de las condiciones que tenza el edificio. Este contrato tendrá el mismo valor que si fuera escritura pública.

Solares doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Demetrio Rodríguez y Castro.—Por su mandado, el Secretario, Enrique Hernandez Castillejo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1887-88.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico arriba citado de 1887-88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	47.102	66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	15.568	25
Cargo	62.670	91
Data por pagos verificados en igual trimestre	57.644	75
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	5.026	16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	51.111	64	2.965	32	54.076	96
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	167.156	72	4.269	70	171.426	42
4 Beneficencia	52.394	57	1.762	50	54.157	07
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	7.205	85	»	»	7.205	85
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	11.715	03	»	»	11.715	03
10 Recursos á cubrir el déficit	1.256.636	98	6.570	73	1.263.237	71
11 Reintegros	758	60	»	»	758	60
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Idem de ensanche de poblacion	35.494	72	»	»	35.494	72
Cargo	1.582.504	11	15.568	25	1.598.072	36
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	170.192	20	4.724	25	174.916	45
2 Policia de seguridad	96.251	56	273	74	96.525	30
3 Policia urbana	108.093	91	721	06	108.814	97
4 Instruccion pública	952	04	»	»	952	04
5 Beneficencia	182.340	08	»	»	182.340	08
6 Obras públicas	141.845	77	9.585	50	151.431	27
7 Correccion pública	7.544	61	»	»	7.544	61
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	702.720	53	40.794	20	743.514	73
10 Obras de nueva construccion	35.235	79	275	»	35.510	79
11 Imprevistos	56.520	90	74	»	56.594	90
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Idem de ensanche de poblacion	29.704	06	1.197	»	30.901	06
Data	1.535.401	45	57.644	75	1.593.046	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, José María Herrán Valtierra.

CONTABILIDAD DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de Septiembre de 1888.—El Contador, José María Caamaño V.º B.º—El Alcalde, J. Colanguas Klmt.

en la calle de..., número..., en vista del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día... del mes de... último y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel de la Guardia civil de San Vicente de Toranzo, desea ceder en arrendamiento para que la ocupe dicha fuerza la casa de su propiedad número... de la calle de... de este ó tal pueblo, por el alquiler mensual de..., la cual reúne tales condiciones (se hará la descripción del edificio) aceptando y sujetándose en un todo á las cláusulas que contiene el mencionado pliego de condiciones.

Tal pueblo, día, mes y año en letra.
(Firma del exponente.)

Providencias judiciales.

DON CELESTINO BLANCO MARTINEZ, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectiva las costas impuestas á María García Sánchez, vecina de Cabazon, en causa que se le siguió por hurto de paños, se sacarán á remate en la sala de audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Noviembre próximo á las diez de la mañana los fincas, muebles y frutos siguientes:

1.º La mitad de una casa de habitacion dividida con otra mitad de don Manuel García Sánchez, que mide de frente veintuna pies por cuarenta y ocho de fondo, equivalentes á ciento doce metros cuadrados; linda al Norte con otra de Bernardo Fernandez, Oeste con huerta de don Enrique Sánchez, Sur con otra casa de doña Antonia Sánchez Diaz y al Este por donde tiene la entrada con su corral de servicio y tránsito público, señalada con el número 76, y se compone de piso, suelo y desvan y vale dicha mitad cuatrocientos noventa y tres pesetas.

2.º Una tierra de labor con su cabecera, radicante en la herfa de Toja y sitio Rejos del Arna, de cabida seis áreas dieciocho centiáreas; linda al Este doña Josefa García Mastas, Norte doña Rufina García Sánchez, Oeste doña Martina Diaz Gonzalez y Sur con carretera de servicio del pueblo, en setenta y cuatro pesetas.

Dos celemines de maiz, en cinco pesetas.

La madera de una pestiga de caño y una hedra de zarzo para hoja, en tres pesetas.

Un baul casi viejo, en dos pesetas.

Una herrada para agua en cuatro pesetas.

Se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, consignando previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Se hace constar á los efectos oportunos que no existen títulos de propiedad inscritos en el Registro de los bienes inmuebles cuya subasta se anuncia.

Dado en San Vicente de la Barquera á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Celestino Blanco—P. M. de S. S., Marcelo de Villanueva.

CEDULA DE CITACION.

El Sr. don Remigio Gonzalez Guierrez, Juez municipal de esta villa y

su término, en providencia de esta fecha ha acordado se cite á D. Jerónimo Norte Barbes, Celedonio García Rodríguez y Facundo del Valle y Viña, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado municipal el día treinta y uno del corriente á las dos de su tarde para prestar declaracion en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones inferidas á Fidel Vazquez Craspo, vecino de Sierrapando, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia en Torrelavega á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bonifacio Martínez de Céspedes.

DON RAMON RUIZ YANER, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Melit n Varcalle Gil, de sesenta y seis años, viudo, empleado, hijo de don Alfaro y de doña María Pascuala, natural de Montiel y vecino de Villanueva de la Fuente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado con motivo de la causa que le instruye por malversacion de caudales públicos en cantidad de 38.014 pesetas 57 céntimos, que obtuvo de la caja como Administrador de Hacienda interino de esta subalterna para ingresos del 28 al 30 de Setiembre último en la Tesorería provincial, y en vez de verificarlo desapareció con dicha suma; de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades practiquen diligencias en su busca y conseguida su captura lo remitan á la expresada cárcel en clase de preso para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Ruiz Yaner.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estructura, carnes, nariz y boca regulares, ojos garzos, pelo entrecano, algo carga lo de espalda y encogido un poco del hombro izquierdo.—Es copia.—Manuel Moreno Yañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é inaugurar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues esta resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Obras públicas provinciales.

Mes de Julio de 1888.

Carretera del Ponton de Ruda á Miera.

SECCION DE RUDA A ESLES

SÉTIMA RELACION de los jornales invertidos en la reforma de las dos primeras curvas del kilómetro 2.º de la expresada carretera durante el citado mes.

CLASES	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
		Número.	Precio. — Pesetas.		
Peones mayores	Francisco Ruiz Ruiz	5'00	2'25	11'25	91'36
	Pedro de la Concha Cobo.	10'50	2'25	23'62	
	Ventura Sierra Ruiz	2'00	2'25	4'50	
	Manuel Mantecon Sierra.	15'50	1'75	27'12	
	Bernardo Herrero Sierra	6'50	1'70	11'37	
Peon menor	Indalecio Cobo y Cobo	9'00	1'50	13'50	19'36
	Antonio Gomez Mora	15'50	1'25	19'36	
TOTAL IMPORTE DE JORNALES					110'72

Asciede la precedente relacion de los jornales de operarios invertidos durante el mes de Julio último en la terminacion de los trabajos de reforma de expresadas curvas la cantidad de ciento diez pesetas y setenta y dos céntimos. Santander 20 de Agosto de 1888.—El Director encargado, Víctor Ortiz Villota.

R E S U M E N .

Importa la precedente 7.ª relacion de gastos del mes de Julio

Idem las de las anteriores 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, correspondientes á los meses de Enero y Mayo y las dos quincenas de Julio

TOTAL

Fondos concedidos por la Excm. Diputacion provincial en 20 de Febrero y librados el 11 de Abril para la terminacion de esta obra

DIFERENCIA

Pesetas.

110'72

689'28

800'00

800'00

0'00

Ascienen los gastos causados y pagados durante los referidos meses consignados en las expresadas relaciones, á las ochocientas pesetas cobradas por libramiento número 386 de la fecha citada para este objeto.

Santander 20 de Agosto de 1888.—El Director encargado, Víctor Ortiz Villota.

La Comision provincial, en sesion del 24 del corriente acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley provincial, que la precedente cuenta se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 26 de Setiembre de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Las desde provin Las certará diuane con el
 SS.
 (Q. D. conti en su
 M
 DIRFC
 Se t Jovell RetSri do au de pro glo á l esta fe Los drid en mento Para requie oposito habar por to de Filo dos los Los: citade: truccio términ la publi Gaceta tos que una re y servi asigna preced crea n forma plan y en el n se a